

3262

42

El Poder Ejecutivo

de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

17 AGO 1990

Visto el expediente n° 2400-197/90 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual se propicia la modificación del Decreto n° 1329/78 en lo atinente a Gastos Improductivos; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema vigente ha dado lugar a diferentes interpretaciones, tanto en la mecánica de cálculo como en la actualización de importes hasta el momento de pago;

Que, según fuera la interpretación, los valores involucrados presentan diferencias de gran significación;

Que en la de mayor valor se obtienen cifras que superan varias veces los de la obra no ejecutada, tornando en alto grado de irrazonabilidad el producido de su aplicación;

Que las imprecisiones de la metodología vigente hacen necesario derogarla para establecer un nuevo sistema integral de reconocimiento que reglamente los artículos 55º y 56º de la Ley n° 6021;

Que el sistema que se instituye por el CAPITULO II tiene como objetivo precisar los parámetros que regularán el Reconocimiento de Gastos Improductivos, basándose en la definición de "Periodos y Ciclos de Reconocimiento";

Que de dichos períodos, el primero tiene relevancia en cuanto a que representa el lapso en el cual la contratista ha dimensionado la expectativa de "producir" la obra y la ha cuantificado técnica, económica y financieramente;

Que en los siguientes períodos de reconocimiento el Comitente y Contratista, con el objeto de culminar la obra, deberán redefinir los parámetros de la parte de obra no ejecutada en el periodo anterior y con ellos possibilitar la valoración de los Gastos Improductivos por las nuevas causas que pudieran ocurrir;

Que durante cada periodo se exige una participación activa e inmediata de ambas partes ante una causal que pudiera dar lugar a reconocimiento, debiendo la contratista efectuar la denuncia y la repartición aceptaría o rechazarla, total o parcialmente;

Que ante una paralización total de la obra que se prolongue a la finalización de un periodo, deben precisarse las condiciones y gastos que serán reconocidos, adaptándose para ello la definición de Ciclo de Reconocimiento;



El Poder Ejecutivo

3262

de la
Provincia de Buenos Aires



Que, sólo al finalizar cada periodo o ciclo, se producirá el nacimiento del derecho a reclamar Gastos Improductivos, otorgándose un plazo breve para hacerlo y por las causales que han sido aceptadas por la Repartición;

Que como principio general para el procedimiento de cálculo, se aplicará la regla de la proporcionalidad con relación a las previsiones contempladas al inicio de cada periodo;

Que el presente Decreto regirá para las causales que se generen con posterioridad a su vigencia;

Que para las obras iniciadas con anterioridad a su vigencia, se ha previsto en Disposiciones Transitorias la metodología aplicable;

Que a fs. 38 toma intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno (fs. 37) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 41), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Incorpórase el siguiente Capítulo II sobre Gastos Improductivos, Reglamentario de los Artículos 55º y 56º de la ley nº 6021, texto según Decreto-Ley nº 8781/78.

CAPITULO III: GASTOS IMPRODUCTIVOS

DE LOS PERIODOS Y CICLOS DE RECONOCIMIENTO

ARTICULO 1º. Los Gastos Improductivos sólo se reconocerán al finalizar cada uno de los períodos y ciclos que se generen, de acuerdo a lo previsto en este Capítulo, en el plazo de ejecución total de la obra.

ARTICULO 2º. Cada periodo y ciclo tendrá una "Fecha de Inicio" y una "Fecha de Terminación", estando definidos y limitados por:

a) Primer Periodo de Reconocimiento:

- Fecha de Inicio:

La que se documenta exclusivamente con el acta de inicio o de replanteo.

No. 0

[Signature]

El Poder Ejecutivo

3962

de la
Provincia de Buenos Aires



- Fecha de Terminación:

La que determina el plazo de ejecución original del contrato. No se considerarán las reducciones y/o prórrogas de plazo aprobadas durante el periodo.

- Monto del Costo-Costo:

Es el del contrato original. Se aplicarán los artículos 5^a, 6^a y 8^a, que correspondan.

- Inversión Mensual Prevista:

El costo-costo mensual previsto invertir en el plan de trabajos original aprobada.

- Ejecución Real Mensual:

El costo-costo realmente ejecutado en cada mes del periodo. Incluye la ejecución de las ampliaciones de montos de contrato ordenadas y/o aprobadas durante el periodo, excepto el caso contemplado en el artículo 3^a primer párrafo. Para las supresiones de montos de contrato se aplicará el artículo 4^a apartado a).

b) Siguientes Periodos de Reconocimiento.

- Fecha de Inicio:

La que se documenta exclusivamente con la Orden de Servicio de inicio.

- Fecha de Terminación:

La que determina el plazo de ejecución acordado en la Orden de Servicio de inicio para la ejecución de los trabajos indicados en dicha Orden. No se considerarán las reducciones y/o prórrogas de plazo aprobadas durante el periodo.

- Monto del Costo-Costo:

El de los trabajos a ejecutar indicados en la Orden de Servicio de Inicio. Se aplicarán los artículos 5^a a 8^a que correspondan.

- Inversión Mensual Prevista:

El costo-costo mensual previsto invertir en el plan de trabajos aprobado para cada nuevo periodo.

- Ejecución Real Mensual:

El costo-costo realmente ejecutado en cada mes del nuevo periodo. Incluye la ejecución de las ampliaciones de montos de contrato ordenadas y/o aprobadas durante el nuevo periodo, excepto el caso contemplado en el artículo 3^a primer párrafo. Para las supresiones de montos de contrato se aplicará el artículo 4^a apartado b).

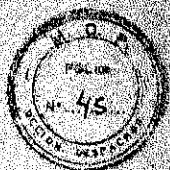
MOP



El Poder Ejecutivo

3262

Provincia de Buenos Aires



c) Ciclo de Reconocimiento:

- 1) Es el generado por una paralización total originada en el periodo anterior y que subsiste hasta que se cumpla la primera, en el tiempo, de las siguientes condiciones:
 - 1.1) La "Fecha de Inicio" de un siguiente periodo;
 - 1.2) Cuando se de por finalizado el contrato y por rescisión;
 - 1.3) A los ciento cincuenta (150) días corridos a contar desde la iniciación del ciclo, cuando la causal determinante de la paralización total obedezca a Actos del Poder Público. Este plazo podrá ser prorrogado por Acto Administrativo del titular de la Repartición, fundado en la conveniencia fiscal.

2) En el Ciclo de Reconocimiento, no será de aplicación el artículo 9º apartado d) y estará limitado por:

- Fecha de inicio:

El día posterior a la "Fecha de Terminación" del último periodo cuya obra se encuentre con paralización total.

- Fecha de Terminación:

El día anterior a la fecha en que se cumpla la primera de las condiciones establecidas en el precedente punto 1) de este apartado.

ARTICULO 3º. Las ampliaciones de montos de contrato que se otorguen por aplicación del artículo 9º incisos d) a g) de la Ley nº 6021, generarán un periodo propio únicamente cuando su ejecución no altere la ejecución de la obra que le dio origen. En este caso, dicha ampliación tendrá un tratamiento independiente.

Si altera la ejecución de la obra que le dio origen no generará un periodo propio y tendrá el tratamiento de las demás ampliaciones de montos de contrato.

ARTICULO 4º. Las supresiones de montos de contrato que se ordenen durante la vigencia de un periodo tendrán, en dicho periodo, el siguiente tratamiento:

- a) En el Primer Periodo de Reconocimiento, las que no superen el veinte por ciento (20%) no se deducirán del "Monto del Costo-costo" para el cómputo de este periodo. Las supresiones que superen el veinte por ciento (20%) del monto de contrato serán deducidas, por el excedente de dicho veinte por ciento (20%), del "Saldo Mensual no Ejecutado" a partir del mes que se ordenó la supresión excedente y hasta el límite de dicho "Saldo".

MOSO

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3262



b) En un Siguiente Periodo de Reconocimiento, toda supresión de montos de contrato será deducida del "Saldo Mensual Ejecutado" a partir del mes que se ordenó la supresión y hasta el límite de dicho "Saldo".

DEL MONTO DEL COSTO-COSTO

ARTICULO 5º. El costo-costo resultará del análisis de precios del contrato y el de las ampliaciones otorgadas, cuando corresponda.

a) En caso de no haberse requerido análisis de precios, se calculará a partir del precio desagregando los siguientes rubros y porcentajes, salvo que uno o todos se indiquen expresamente en el pliego de Bases y Condiciones:

Gastos Generales: 15% (quince por ciento).

Beneficios: 10% (diez por ciento).

Gastos Financieros: El vigente de la tabla del M.O.S.P. al mes al que estén referidos los precios de la oferta y adecuado al plazo de pago.

Gastos Impositivos: El vigente de la tabla del M.O.S.P. al mes al que estén referidos los precios de la oferta.

b) El monto de participación del equipo en el costo-costo resultará de los análisis de precios del contrato y el de las ampliaciones otorgadas, cuando corresponda. En caso de no haberse requerido análisis de precios y de no estar expresamente fijado en el pliego de Bases y Condiciones, la contratista deberá proponerlo en oportunidad de efectuar la primer denuncia prevista en el artículo 11º, aplicándose el procedimiento y plazos establecidos en los artículos 12º y 13º. De no solicitarlo en tiempo y forma, el monto del equipo se considerará nulo.

ARTICULO 6º. El costo-costo involucrado en cada periodo se expresará a la fecha de los precios de oferta del contrato original, excepto a partir de la actualización prevista en el artículo 17º. Las ampliaciones y/o supresiones de obra aprobadas a valores de diferente fecha se homogeneizarán con la de los precios de oferta del contrato original.

ARTICULO 7º. El "Monto del Costo-Costo" de los periodos sucesivos se integrará con el costo-costo de los trabajos incluidos en la Orden de Servicio de Inicio, entrando en el balance: el saldo no ejecutado del contrato, las supresiones y los saldos de las ampliaciones de montos, ordenadas y/o aprobadas con anterioridad a la emisión de dicha Orden.

M030

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3262



ARTICULO 8º. El "Monto del Costo-Costo" y la "Inversión Mensual Prevista" que se compute al iniciar un período no se alterará por las modificaciones (ampliaciones y/o supresiones) del monto de contrato que se efectúen durante dicha période.

DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO

ARTICULO 9º. El reconocimiento de gastos improductivos en cada período se operará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la paralización o disminución de ritmo se deban exclusivamente a las causales establecidas en el artículo 55º de la Ley nº 6021. Se deducirán aquéllas que se originen en causales imputables a la contratista.

b) Que con el objeto de reclamar gastos improductivos la contratista haya efectuado denuncia fundada de las causales que imposibiliten el cumplimiento de la "Inversión Mensual Prevista". Se deducirán las no denunciadas en tiempo y forma.

c) Que cada período de reconocimiento tenga "Fecha de Inicio". No se reconocerán gastos improductivos por el lapso anterior a la "Fecha de Inicio" del primer período.

d) Que la obra tenga plan de trabajos e inversión mensual aprobados. No se reconocerán gastos improductivos por el lapso que no existan plan de trabajos e inversión mensual aprobados, considerándose de pleno derecho que lo ejecutado es el máximo de la ejecución posible.

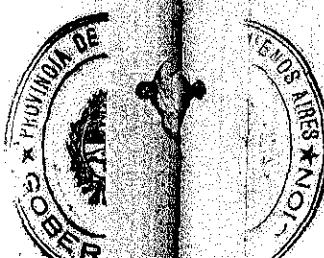
e) Que el porcentaje definido en el artículo 17º apartado c) como Costo-Costo Computable de la obra no ejecutada al final de cada período, supere el veinte por ciento (20%) del "Monto del Costo-Costo".

f) Que en caso de paralización total, se hubiere ingresado o se comprobare la efectiva afectación del equipo a obra. No se reconocerá la proporción del equipo no ingresado y/o no afectado a obra.

ARTICULO 10º. El reconocimiento de gastos improductivos en cada ciclo se operará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la obra esté afectada por una paralización total por causales ocurridas en el último período fenecido.

b) Que en el último período fenecido se hubiere reconocido Gastos Improductivos.



El Poder Ejecutivo

de la Provincia de Buenos Aires

3262

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 11º. La contratista, avalada por su Representante Técnico, deberá presentar la denuncia establecida en el artículo 9º apartado b), dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mes en que se produjeran causales que imposibiliten el cumplimiento de la "Inversión Mensual Prevista", debiendo continuar con la denuncia mensual hasta tanto las causales persistan, excepto paralización ordenada con término.

a) La contratista en su denuncia podrá requerir el retiro del equipo, siendo a su cargo los gastos de movilización y traslado.

b) La denuncia se efectuará por "Nota Pedido" ante la inspección de obra.

ARTICULO 12º. Producida la denuncia prevista en el artículo 11º la Repartición por intermedio de la inspección de obra deberá, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, aceptar o rechazar documentadamente la pretensión de no imputable, total o parcial e individualmente en caso de existir causales mixtas, así como la discriminación porcentual de cada causal y el análisis del equipo ingresado y/o egresado de la obra y sus incidencias en la "Inversión Mensual Prevista".

a) En caso de corresponder, deberá autorizar el retiro del equipo no imprescindible.

b) La no contestación de la denuncia en tiempo y forma se tendrá por aceptada, bajo la responsabilidad de la inspección de obra.

ARTICULO 13º. Rechazada total o parcialmente la denuncia por la inspección de obra, la contratista podrá reclamar fundadamente dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la notificación. La inspección de obra deberá expedirse dentro de los cinco (5) días corridos siguientes y de persistir el rechazo fundado, la contratista tendrá tres (3) días hábiles para efectuar un último reclamo, que será resuelto en igual plazo por la Repartición.

ARTICULO 14º. La Repartición, una vez finalizado un periodo o ciclo, deberá impartir la Orden de Servicio de Inicio de un nuevo periodo, que será firmada por el titular de la Repartición y deberá contener:

- Fecha de inicio del nuevo periodo,

- Trabajos a ejecutar en el nuevo periodo que permitan la cuantificación del "Monto del Costo-Costo".

MOP
D.F.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3262

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 11º. La contratista, avalada por su Representante Técnico, deberá presentar la denuncia establecida en el artículo 9º apartado b), dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mes en que se produjeran causales que imposibiliten el cumplimiento de la "Inversión Mensual Prevista", debiendo continuar con la denuncia mensual hasta tanto las causales persistan, excepto paralización ordenada con término.

a) La contratista en su denuncia podrá requerir el retiro del equipo, siendo a su cargo los gastos de movilización y traslado.

b) La denuncia se efectuará por "Nota Pedido" ante la inspección de obra.

ARTICULO 12º. Producida la denuncia prevista en el artículo 11º la Repartición por intermedio de la inspección de obra deberá, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, aceptar o rechazar documentadamente la pretensión de no imputable, total o parcial e individualmente en caso de existir causales mixtas, así como la discriminación porcentual de cada causal y el análisis del equipo ingresado y/o egresado de la obra y sus incidencias en la "Inversión Mensual Prevista".

a) En caso de corresponder, deberá autorizar el retiro del equipo no imprescindible.

b) La no contestación de la denuncia en tiempo y forma se tendrá por aceptada, bajo la responsabilidad de la inspección de obra.

ARTICULO 13º. Rechazada total o parcialmente la denuncia por la inspección de obra, la contratista podrá reclamar fundadamente dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la notificación. La inspección de obra deberá expedirse dentro de los cinco (5) días corridos siguientes y de persistir el rechazo fundado, la contratista tendrá tres (3) días hábiles para efectuar un último reclamo, que será resuelto en igual plazo por la Repartición.

ARTICULO 14º. La Repartición, una vez finalizado un período o ciclo, deberá impartir la Orden de Servicio de Inicio de un nuevo período, que será firmada por el titular de la Repartición y deberá contener:

- Fecha de inicio del nuevo período.

- Trabajos a ejecutar en el nuevo período que permitan la cuantificación del "Monto del Costo-Costo".

Nº 10

D.F.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3262



- Plazo para ejecutar dichos trabajos. Este plazo tendrá la adecuada relación técnica con el de la naturaleza de la obra que le dio origen.

- La exigencia a la contratista de presentar el plan de trabajos e inversión mensual correspondientes.

La Orden de Servicio de Inicio se impartirá dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a contar desde:

a) La finalización de un periodo, cuando exista continuidad en la ejecución física de la obra.

b) El cese de la paralización, cuando se trate de una paralización total que provenga del periodo anterior.

ARTICULO 15º. La contratista deberá presentar, dentro de los diez (10) días corridos de notificada la Orden de Servicio de Inicio, un nuevo plan de trabajos e inversión mensual a que se sujetará la obra indicada en la citada Orden. En el caso del artículo 14º apartado a) y vencido el plazo para que la Repartición emita la "Orden de Servicio de Inicio", la contratista, con la presentación de un plan de trabajos e inversión mensual de los trabajos a ejecutar, podrá intimar a la Repartición para que emita dicha orden, en oportunidad de aprobar el plan de trabajos.

ARTICULO 16º. La Repartición deberá aprobar u observar el plan de trabajos presentado dentro de los cinco (5) días corridos siguientes. En caso de observaciones, la contratista deberá presentar el plan de trabajos adecuado a dichas observaciones, dentro de los tres (3) días hábiles.

DEL PROCEDIMIENTO DE CALCULO

ARTICULO 17º. El gasto improductivo para cada periodo se calculará al finalizar el mismo, de la siguiente manera:

a) Se determinará el "Saldo Mensual no Ejecutado" entre la "Inversión Mensual Prevista" y la "Ejecución Real Mensual". No se computarán acopios, anticipos financieros otorgados ni Honorarios Profesionales por Representación Técnica.

b) A este "Saldo Mensual no Ejecutado" se le deducirán:

- 1) El costo-costo de obra no ejecutada por causales imputables a la contratista.
- 2) El costo-costo de obra no ejecutada por causales no denunciadas en tiempo y forma por la contratista.

MOP.
D.F.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3262



- a) El costo-costo de las supresiones de montos de contrato que correspondan, según el periodo, por aplicación del artículo 4g.
- b) La "Suma Algebráica" de los saldos mensuales resultantes del apartado b) se relacionará porcentualmente al "Monto del Costo-Costo". Este porcentaje constituye el "Costo-Costo Computable" a la finalización de cada periodo.
- c) En el "Primer Periodo de Reconocimiento" se descontará del "Costo-Costo Computable" el veinte por ciento (20%) del "Monto del Costo-Costo". En los "Siguientes Periodos de Reconocimiento" no se descontará del "Costo-Costo Computable" el veinte por ciento (20%) del "Monto del Costo-Costo" y solo se reconocerán Gastos Improductivos cuando se cumpla la condición prevista en el artículo 9g apartado e).
- d) Cuando en un mismo periodo de reconocimiento se produzcan paralizaciones sucesivas o concurrentes con origen en distintas causales, se discriminará el "porcentaje resultante" del apartado d), en proporción al monto de cada causal referida a la "Suma Algebráica", descontando la mayor producción de la causal actos del poder público.
- e) El "porcentaje resultante" del apartado d), o los del apartado e) si correspondiere, se aplicarán al "Monto del Costo-Costo" actualizado a la finalización del periodo. La actualización se efectuará con los índices de variaciones de precios contractualmente pactado para la obra, que correspondan hasta dicho mes, inclusive.
- f) Para determinar el valor de la variable "X" de la tabla del artículo 19g se procederá de la siguiente manera:
- Al monto mensual de participación del equipo en la "Inversión Mensual Prevista" se le deducirá mensualmente la proporción que corresponda por:
 - Monto de equipo autorizado a retirar;
 - Monto de equipo no ingresado y/o no afectado a obra;
 - Monto de equipo en la obra no ejecutada; por causales imputables a la contratista y por no haber presentado la denuncia del artículo 11g apartado b) en tiempo y forma;
 - Monto de equipo en supresiones de montos de contrato que correspondan, según el periodo, por aplicación del artículo 4g.

MSP

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3262



2) A la suma de dichos saldos se le deducirá el monto del equipo utilizado en la obra ejecutada en cada período.

3) El resultado del punto 2 anterior se proporcionará al "Monto del Costo-Costo", determinando el valor de la variable "X".

h) Al monto actualizado que surja para cada causal según el apartado f), se le aplicará el porcentaje que para cada una de ellas indica el artículo 19g en función del valor de la variable "X". El monto resultante será el Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos.

1) Al Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos se le adicionará solamente, Gastos Financieros de oferta con su variación al mes de finalización de cada período; Gastos impositivos vigentes a la finalización de cada período y Honorarios Profesionales por Representación Técnica. Estos últimos calculados aplicando el porcentaje de la tabla de Honorarios Profesionales, que resulte en función al monto real ejecutado al finalizar cada período. El monto resultante será el Reconocimiento de Gastos Improductivos, no adicionándose importes por ningún otro concepto.

ARTICULO 19g. El gasto improductivo para cada ciclo se calculará al finalizar el mismo, de la siguiente manera:

a) El Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos se determinará por aplicación de la siguiente expresión matemática:

$$R.N.G.I.c = R.N.G.I.p \times \left(1 - \frac{E}{n} \right) \times \frac{ICC_1}{MCC} \times t$$

dónde:

R.N.G.I.c = Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos del ciclo

R.N.G.I.p = Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos del período fenetido que generó el ciclo.

n = Número de meses en los que el "Saldo Mensual Resultante" determinó la improductividad reconocida en el período que generó el ciclo.

E = Monto de equipo desafectado y/o autorizado a retirar durante el ciclo y cualquiera sea la oportunidad del retiro o desafectación.

MCC = Monto del Costo-Costo del período que generó el ciclo.

ICC₁ = Índice del Costo de la Construcción que publica el INDEC, correspondiente al mes que finalizó el ciclo o el contrato.

ICC_t = Idem, correspondiente al mes en que finalizó el período que generó el ciclo.

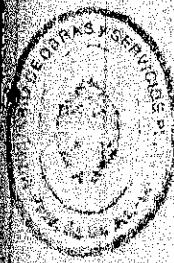
t = Número de meses de duración del ciclo.

27-08-81
S.J.

El Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

3282



b) Al Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos del ciclo, se le adicionará solamente: Gastos Financieros de oferta con su variación al mes de finalización de cada ciclo; Gastos Impositivos vigentes a la finalización de cada ciclo y Honorarios Profesionales por Representación Técnica. Estos últimos calculados aplicando el mismo porcentaje del periodo que generó el ciclo.

c) El importe resultante del apartado b) precedente será el Reconocimiento de Gastos Improductivos del ciclo, no adicionándose importes por ningún otro concepto.

ARTICULO 19º. Regirán los siguientes porcentajes que se aplicarán en función de la causal y de la incidencia del rubro equipos:

3 INCIDENCIA RUBRO EQUIPOS	CAUSAL	3	
3 VARIABLE "X"	FUERZA MAYOR	PODER PÚBLICO	3
3 X = 0 %	1,5 %	3 %	3
3 X ≤ 5 %	2 %	4 %	3
3 5 % < X ≤ 15 %	2,5 %	5 %	3
3 15 % < X ≤ 30 %	3 %	6 %	3
3 X > 30 %	3,5 %	7 %	3

Cuando la improductividad se origine en la falta de concordancia entre las pautas, circunstancias y condiciones consideradas en la documentación contractual para la elaboración del consiguiente proyecto, y las reales verificadas en obra a posteriori de la suscripción del contrato de obra, será tipificada como de "fuerza mayor". Se exceptúa el caso en el que los oferentes -durante el plazo de consultas previo al acto licitatorio- hayan denunciado fehacientemente tal circunstancia ante la Repartición licitante.

DE LA LIQUIDACION Y PAGO

ARTICULO 20º. La contratista deberá presentar la liquidación dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la finalización de cada periodo o ciclo. En caso que la contratista hubiera efectuado la denuncia del artículo 9º apartado b) del último mes del periodo, el plazo mencionado se computará a partir de la aceptación o rechazo de la denuncia.

Moto

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3262

53

ARTICULO 21º. La Repartición emitirá un certificado, previa convalidación de la liquidación por Acto Administrativo del Titular de la Repartición, a los cuarenta y cinco (45) días corridos siguientes contados desde la fecha de presentación de la liquidación.

ARTICULO 22º. El pago del certificado se efectuará dentro de los treinta (30) días de emitido. En caso de mora en el pago, se aplicarán los artículos 46º y 46º de la Ley nº 6021.

* DE LA RENUNCIA Y CADUCIDAD

ARTICULO 23º. En caso de renuncia de la contratista a percibir Gastos Improductivos deberán precisarse los alcances y efectos de la misma. En caso contrario, se considerará que la renuncia hace nulos los "Saldos Mensuales no Ejercutados" que resulten a favor de la contratista hasta el mes de la renuncia, inclusive.

ARTICULO 24º. Se producirá la caducidad automática del derecho al reconocimiento de gastos improductivos en los siguientes casos:

a) Por no efectuar la denuncia en tiempo y forma prevista en el artículo 11º.

b) Por rechazo de la denuncia en los términos del artículo 13º.

c) Por no presentar en tiempo y forma el plan de trabajos previsto en el artículo 15º o el plan de trabajos adecuado que establece el artículo 16º.

d) Por no presentar la liquidación en tiempo y forma prevista en el artículo 20º.

e) Cuando la contratista, previo a suscribir el acta de inicio, no hubiera efectuado denuncia por anomalías en el estado del terreno en que se implantará la obra.

ARTICULO 25º. Derógase el punto 6 del artículo 55º del Decreto nº 5488/59, modificado por el Decreto nº 1329/78.

ARTICULO 3º. El presente Decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a:

a) Obras a licitar.

b) Obras licitadas, adjudicadas y/o contratadas, no iniciadas a la fecha de vigencia.

(S)

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3262



c) Obras contratadas e iniciadas con anterioridad a la fecha de vigencia y que tengan saldo remanente del costo-costo del contrato vigente a dicha fecha, con las modificaciones previstas en las Disposiciones Transitorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 42. Para las obras a que se refiere el artículo 3º apartado c) se aplicará el CAPITULO II del presente Decreto con las siguientes modificaciones:

a) Se sustituye el artículo 2º apartado a) por:

apartado a) Primer Periodo Complementario de Reconocimiento:

Se considerará como documentación básica la inversión mensual y plazo que surja del plan de trabajos aprobado y que rige la ejecución de la obra a la fecha de vigencia del presente Decreto;

- Fecha de Inicio:

La de entrada en vigencia del presente Decreto.

- Fecha de Terminación:

Es la que determina el plazo del plan de trabajos aprobado y que rige la ejecución de la obra a la "Fecha de Inicio".

- Monto del Costo-Costo:

Es el saldo remanente previsto invertir a partir de la "Fecha de Inicio", del costo-costo del contrato con las modificaciones de obra que integran el plan de trabajos vigente. Se aplicarán los artículos 5º, 6º y 8º, que correspondan.

- Inversión Mensual Prevista:

Es el costo-costo mensual previsto ejecutar a partir de la "Fecha de Inicio" y en base al plan de trabajos vigente.

- Ejecución Real Mensual:

Es el costo-costo realmente ejecutado en cada mes del periodo. Incluye la ejecución de las ampliaciones de obra ordenadas y/o aprobadas durante el plazo del plan de trabajos vigente, excepto el caso contemplado en el artículo 3º primer párrafo. Para las supresiones de montos de contrato se aplicará el artículo 4º apartado a).

b) Se sustituye en los artículos 4º y 17º apartado d) la denominación "Primer Periodo de Reconocimiento" por la de "Primer Periodo Complementario de Reconocimiento".



R
G 105

El Poder Ejecutivo

de la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 5º. Para las obras a que se refiere el artículo 3º apartado c) sin plan de trabajos e inversión mensual que rija la ejecución de la obra a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, no tendrán "Primer Período Complementario de Reconocimiento" y las normas del CAPITULO II se aplicarán a partir de la "Orden de Servicio de Inicio" de un siguiente periodo.

DE LOS EJEMPLOS

ARTICULO 6º. Apruébanse los ejemplos obrantes en los anexos A, B y C que forman parte del presente Decreto y se tendrán como metodología aplicable al Reconocimiento de Gastos Improductivos.

ARTICULO 7º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 8º. Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publique, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N° 3262


DR. ANTONIO CARRERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. ALIETO ALDO GUADAGNI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DETOS DE LA OBRA

Monto del contrato, sin I.M.P.F. = 395,495 U.M.

COFLACION:

COSTO-COSTO	300,000 U.M.
GASTOS GENERALES (10%)	30,000 U.M.
DIFERENCIA	330,000 U.M.
BENEFICIO (10%)	33,000 U.M.
G. FINANCIEROS (20% -COTIZO MAYOR)	66,000 U.M.
SUMA	429,000 U.M.
E. IMPOSITIVOS (15,5%)	66,495 U.M.
PRECIO	495,495 U.M.

EFICACIA PRIMER DIA DEL MES 1

PLAZO: 365 DIAS

COEFICIENTE ACTUALIZACION: (Supuesto) = 5,00

COSTO-COSTO ACTUALIZADO [300,00 X 5,00] = 1500,00 U.M.

PORCENTAJE RESULTANTE

1) FUERZA MAYOR (11,75% SOBRE 1500,00) = 26,58 U.M.

DEACTOS PODER PUBLICO (20,41% SOBRE 1,500,00) = 306,22 U.M.

DETERMINACION PORCENTAJE TABLA: 5 + 5,886 = 15

COEFICIENTE ACTUALIZACION: (Supuesto) = 5,00

COSTO-COSTO ACTUALIZADO [1500,00 X 5,00] = 7500,00 U.M.

PORCENTAJE RESULTANTE

1) FUERZA MAYOR (11,75% SOBRE 7500,00) = 862,50 U.M.

DEACTOS PODER PUBLICO (20,41% SOBRE 7500,00) = 1531,50 U.M.

DETERMINACION PORCENTAJE TABLA: 5 + 5,886 = 15

TIQUETACION

A) Ampliación de obra del 15%, aprobada en el mes 1	
B) Supresión de obra del 2%, aprobada en el mes 1	
2) HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PRIMER PERIOD	
A) Disolución del trato en los meses 2 y 5. La Inspección acepta 50% en el mes 2 y 0% en el mes 5, ambos por causa de fuerza mayor.	
B) Paralización total sin término en los meses 6, 7 y 8. Se efectúa denuncia en los meses 6 y 7.	
El Mes 8 no se denuncia.	
C) Paralización total ordenada en los meses 10, 11 y 12. Se efectúa denuncia y la Inspección, a solicitud de la contratista, autoriza retirar en el mes 11 el 50% del equipo.	
En el mes 12 el 100% del equipo.	
3) I Q U I D A C I O N	
A) FUERZA MAYOR (2,5% SOBRE 26,58) = 0,65 U.M.	0,65 U.M.
DEACTOS PODER PUBLICO (5% SOBRE 306,22) = 15,31 U.M.	15,31 U.M.
RECONOCIMIENTO NETO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS :	15,96 U.M.
BASIOS FINANCIEROS	6,38 U.M.
De oferta(20%) = 3,19 U.M.	3,19 U.M.
Variación(100%) = 3,19 U.M.	3,19 U.M.
SUMA	22,34 U.M.
GASTOS IMPRODUCTIVOS (15,5%)	3,46 U.M.
TOTAL	25,80 U.M.
HONORARIOS PROFESIONALES (2%)	0,52 U.M.
TOTAL RECONOCIMIENTO	26,32 U.M.

1a) Que la obra este afectada por una paralización total por causales ocurridas en el último periodo fenecido.

2a) Que en dicho periodo fenecido se hubiere reconocido Gastos Improductivos:

CICLO DE RECONOCIMIENTO:

FECHA DE INICIO: Primer dia del mes 13.

FECHA DE TERMINACION: Ultimo dia del mes 14.

Liquidación:

Expresión matemática aplicable: según artículo 182:

Donde:

$$R.N.G.I.P = 15,96 \text{ U.M.}$$

n = 7 meses (meses 2, 5, 6, 7, 10, 11 y 12)

$$\frac{ICC_1}{ICC_0} = 1,37$$

E = 0 (No hubo retiro o desafectación de equipo durante el ciclo).

$$MCC = 300 \text{ U.M.}$$

t = 2 meses (meses 13 y 14).

$$R.N.G.I.c = 15,96 \left(1 - \frac{0}{300} \right) \times 1,37 \times 2 = 6,247 \text{ U.M.}$$

RECONOCIMIENTO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS:

R.N.G.I.c =	6,247 U.M.
GASTOS FINANCIEROS =	2,498 U.M.
De Oferta (20%) =	1,249 U.M.
Variación (100%) =	1,249 U.M.
SUMA =	8,745 U.M.
GASTOS IMPOSITIVOS: (15,5%) =	1,355 U.M.

TOTAL = 10,100 U.M.

HONORARIOS PROFESIONALES (2%) = 0,202 U.M.

TOTAL RECONOCIMIENTO = 10,302 U.M.

Saúde Mental no Executivo | 1a-11c

57 | *bioRxiv* preprint doi: <https://doi.org/10.1101/111111>; this version posted January 1, 2017. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under a [aCC-BY-ND 4.0 International license](https://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/).

卷之三

1957-FOOT CANTERBURY (VI) 1-100

卷之三

Condition de l'Institut

Ergonomics

Causal Inference

卷之三

108 *Philosophical Review*

卷之三

卷之三

卷之三

卷之三

ML30510-F0570 DF

卷之三

卷之三

卷之三

卷之三

卷之三

三

卷之三

卷之三

卷之三

三

卷之三

14

- 1) NUEVOS COSTOS DEL CONTRATO ORIGINAL, SIN HON. PROF. = 175,0 U.M.
 2) COSTO DE AMPLIACIONES = 25,0 U.M.
 3) COSTO DE SUPRESION = -6,0 U.M.
 4) TOTAL DEL COSTO-COSTO A INVERTIR EN SEGUNDO PERIOD = 190,0 U.M.

RECORRIDO EN ORDEN DE SERVICIO DE INICIO = 210 DIAS

INICIO M.A. POR LA GRANDE DE SERVICIO, PRIMER DIA DEL MES 15 DEL ORIGEN

1) HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL SEGUNDO PERIOD
 a) DISMINUCION DE FLUJO EN LOS MSES 2 Y 3 DEL SEGUNDO PERIOD
 b) INSPECCION DE OBRA Y LA ACEPTACION PARA EL MES 15 DEL ORIGEN

2) MODIFICACIONES DEL MONTO DE CONTRATO EFECTUADAS DURANTE EL SEGUNDO PERIOD Y ANTES DE LA INICIACION DEL TERCER PERIOD
 a) Ampliacion de obra del 2 X, aprobada en el mes 13

ESTACIONES DE AGUA Y DRENAJE
SISTEMAS DE DRENAJE
SISTEMAS DE AGUA
SISTEMAS DE COOLING TOWER
SISTEMAS DE FILTRACIÓN
SISTEMAS DE RO

1.3. Inversión Mensual Prescrita:

- a) Salón Plan de Trabajos Original
- b) Acel. de obra otorgada durante el periodo
- c) Sorpresiones Mayores del 20%

1.4. Ejecución Real: Mensual:

- a) Relativa al monto del Plan de T. Original
- b) Por arriba de obra otorgada durante el periodo
- c) Total

1.5. Saldo Mensual no Ejecutado (Ia-Ic)

- a) deducciones:
 - a) Causas imputables a la contratista
 - b) No denunciadas en tiempo y forma
 - c) Sorpresiones por el excedente del 20%
- d) Total

1.6. Saldo Mensual Resultante (III=Ia-Ic)

1.7. Suma Algebráica (Total) V

- a) Costo-Costo Contable (II / Total) 100.
- b) Condición de Minima
- c) Porcentaje Resultante
 - a) Causal Única

Todos los montos son de) costo-costo, sin incluir Acopios, Anticipos Financieros otorgados ni Honorarios Profesionales por Representación Técnica.

DATOS DE LA OBRA PARA EL SEGUNDO PERÍODO (Deben su girar de la Orden de Servicio de Inicio)

1.8. CLARACIONES

1) Monto del costo-costo del contrato original sin IVA PROF = 179.000 M

2) Monto del costo-costo de ampl. obra otorgada antes del inicio = 25.000 M

3) Monto del costo-costo de supresión obra otorgada antes del inicio = -6.000 M

4) Monto total del costo-costo a invertir en segundo periodo = 198.000 M

5) plazo acuerdo en orden de servicio de inicio = 200 DIAS

6) fecha autorizada por la orden de servicio: PRIMER DIA DEL MES 16 DEL ORIGEN

7) fecha de ejecución de la orden de servicio: NO HAY RECOMENDACION

1.9. MODIFICACIONES:

1) Monto de costo-costo parcializado total: Se recomienda leer Nota 3.

2) MODIFICACIONES DEL MONTO DE CONTRATO EFECTUADAS DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO Y ANTES DE LA INICIACIÓN DEL TERCER PERÍODO

A) Ampliación de obra del 3%, aprobada en el mes 19

B) HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO

A) Disminución de riego en las meses 1,2 y 3 del segundo periodo.

B) La inspección de obra lo aceptó por causa de fuerza mayor.

1.10. LIQUIDACIONES:

1) LIQUIDACION

2) LIQUIDACION

3) LIQUIDACION

4) LIQUIDACION

5) LIQUIDACION

DATOS DE LA OBRA

Costo del contrato sin IVA, PROF.: = 435,496 U.M.

SOTLIZACION.
COSTO-COSTO.
COSTO-COSTO.

EJERCICIOS GENERALES (10%)

COSTO 310,100 U.M.

BENEFICIO (10%) 35,100 U.M.

G. FINANCIEROS (20% COSTO MAXIMO) 66,300 U.M.

SUMA 429,100 U.M.

G. IMPUESTOS (15,5%) 66,495 U.M.

PRECIO 495,495 U.M.

FECHA DE INICIO: PRIMER DIA DEL MES

PLAZO: 365 DIAS

L I Q U I D A C I O N

COSTO-COSTO ACTUALIZADO = 1500,00 U.M.

PORCENTAJE RESULTANTE:

a) FUERZA MAYOR (11,61% SOBRE 1500,00) = 164,16 U.M.

b) ACTOS PODER PUBLICO (9,55% SOBRE 1,500,00) = 143,31 U.M.

DETERMINACION PORCENTAJE TABLA: 3,765% < 5%

a) FUERZA MAYOR = 2 %

b) ACTOS PODER PUBLICO = 4 %

a) FUERZA MAYOR (2% SOBRE 24,18) = 0,48 U.M.

b) ACTOS PODER PUBLICO (4% SOBRE 143,31) = 5,73 U.M.

RECONOCIMIENTO NETO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS =

GASTOS FINANCIEROS 6,21 U.M.

de Oficina(20%) = 1,22 U.M.

Margen(100%) = 1,24 U.M.

SUMA GASTOS IMPUESTOS (15,5%) 6,69 U.M.

GASTOS PROFESIONALES (2%) 1,35 U.M.

total gastos en el mes 10,04 U.M.

GASTOS PROFESIONALES (2%) 0,20 U.M.

total gastos en el mes 10,24 U.M.

ACLARACIONES

1) MODIFICACIONES DEL MONTO DE CONTRATO EFECTUADAS HASTA LA INICIACION DEL "PRIMER PERIODO"

- A) Aplicación de obra del 15% aprobada en el mes 7
- B) Suspensión de obra del 33%, aprobada en el mes 9
- C) Suspensión de obra del 25% aprobada en el mes 13

2) HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL "PRIMER PERIODO"

- A) disminución de ritmo en los meses 2 y 5, la inspección acepta 50% en el mes 2 y 100% en el mes 5 ambos por clausa de fuerza mayor.
- B) Paralización total sin terreno en los meses 6,7 y 8. Se efectúa denuncia en los meses 6 y 7. El mes 8 no se denuncia.

- C) Paralización total ordenada en los meses 10,11 y 12. Se efectúa denuncia y la inspección, a solicitud de la contratista, autoriza retirar en el mes 11 el 50% del equipo y en el mes 12 el 100% del equipo.

3) SUPUESTO: SE ORDENA CONTINUAR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS FALTANTES DEL CONTRATO

BALANCE DEL COSTO-COSTO

	COSTO-COSTO DEL CONTRATO	EJECUTADO	SALDO DEL COSTO-COSTO
CONCEPTO			
Contrato original	300,00 U.M.	221,20 U.M.	78,80 U.M.
Ampliac. otorgadas antes inicio del periodo		45,00 U.M.	33,80 U.M.
Supresiones otorg. antes inicio del periodo		—	25,90 U.M.
1) del 3% (mes 9)			93,00 U.M.
2) del 25 (mes 13)			—
TOTALES		146,00 U.M.	105,00 U.M.

CONCLUSION: El "Monto del Costo-costo" para iniciar el "Primer Periodo" es de 105,00 U.M.

NOTAS: Este "Monto del costo-costo" sustituye al del Segundo periodo de acuerdo al criterio del articulo 15.

Siguiendo con el ejemplo del ANEXO "A", se genera un costo ejemplarizado con los valores resultantes del "Primer periodo" del Anexo "B".

DETERMINACIONES FINANCIERAS:

Salvo de Mensa) Previsible
 a) Segun Plan de Trabajos Original Vigente
 b) Ampl. de obra otorgada

Operación Mensual Previsible
 a) Segun Plan de Trabajos Original
 b) Ampl. de obra otorgada durante el Periodo
 c) Supresiones Mayores del 20%

Ejecución Real Mensual

a) Relativa al monto del Plan de I. Original
 b) Por ampl. de obra otorg. durante el Periodo

c) Total Ejecución Real Mensual

a) No Ejecutado (Ia-Ilc)

Reducción:

a) Causa Imputable a la contratista
 b) No devuelto en tiempo y forma
 c) Supres -as por el excedente del 20%

d) Total Reducciones**e) Saldo Mensual Resultante (III-IVd)****f) Suma Atribuible (Total V)**

II. Costo-Costo Computable (VI/Total VII)*100.

III. Totalizado a Minimo**IV. Diferencias:**

a) Diferencia entre la Suma Total y la Suma Mensual Previsible

b) Diferentes causas

c) Fuerza Mayor

d) Actos del Poder Público y Mayor Producción

V. Monto de Equipo:

a) Monto de Equipo en I

b) Monto de Equipo en II

c) Monto de Equipo en III

d) Monto de Equipo en IV

e) Monto de Equipo en V

f) Monto de Equipo en VI

g) Monto de Equipo en VII

h) Monto de Equipo en VIII

i) Monto de Equipo en IX

j) Monto de Equipo en X

k) Monto de Equipo en XI

l) Monto de Equipo en XII

m) Monto de Equipo en XIII

n) Monto de Equipo en XIV

o) Monto de Equipo en XV

p) Monto de Equipo en XVI

q) Monto de Equipo en XVII

r) Monto de Equipo en XVIII

s) Monto de Equipo en XIX

t) Monto de Equipo en XX

u) Monto de Equipo en XXI

v) Monto de Equipo en XXII

w) Monto de Equipo en XXIII

x) Monto de Equipo en XXIV

y) Monto de Equipo en XXV

z) Monto de Equipo en XXVI

aa) Monto de Equipo en XXVII

bb) Monto de Equipo en XXVIII

cc) Monto de Equipo en XXIX

dd) Monto de Equipo en XXX

ee) Monto de Equipo en XXXI

ff) Monto de Equipo en XXXII

gg) Monto de Equipo en XXXIII

hh) Monto de Equipo en XXXIV

ii) Monto de Equipo en XXXV

jj) Monto de Equipo en XXXVI

kk) Monto de Equipo en XXXVII

ll) Monto de Equipo en XXXVIII

mm) Monto de Equipo en XXXIX

nn) Monto de Equipo en XXXX

oo) Monto de Equipo en XXXXI

pp) Monto de Equipo en XXXXII

qq) Monto de Equipo en XXXXIII

rr) Monto de Equipo en XXXXIV

ss) Monto de Equipo en XXXXV

tt) Monto de Equipo en XXXXVI

uu) Monto de Equipo en XXXXVII

vv) Monto de Equipo en XXXXVIII

ww) Monto de Equipo en XXXXIX

xx) Monto de Equipo en XXXX

yy) Monto de Equipo en XXXXII

zz) Monto de Equipo en XXXXIII

aa) Monto de Equipo en XXXXIV

bb) Monto de Equipo en XXXXV

cc) Monto de Equipo en XXXXVI

dd) Monto de Equipo en XXXXVII

ee) Monto de Equipo en XXXXVIII

ff) Monto de Equipo en XXXXIX

gg) Monto de Equipo en XXXX

hh) Monto de Equipo en XXXXII

ii) Monto de Equipo en XXXXIII

jj) Monto de Equipo en XXXXIV

kk) Monto de Equipo en XXXXV

ll) Monto de Equipo en XXXXVI

mm) Monto de Equipo en XXXXVII

nn) Monto de Equipo en XXXXVIII

oo) Monto de Equipo en XXXXIX

pp) Monto de Equipo en XXXX

qq) Monto de Equipo en XXXXII

rr) Monto de Equipo en XXXXIII

ss) Monto de Equipo en XXXXIV

tt) Monto de Equipo en XXXXV

uu) Monto de Equipo en XXXXVI

vv) Monto de Equipo en XXXXVII

ww) Monto de Equipo en XXXXVIII

xx) Monto de Equipo en XXXXIX

yy) Monto de Equipo en XXXX

zz) Monto de Equipo en XXXXII

aa) Monto de Equipo en XXXXIII

bb) Monto de Equipo en XXXXIV

cc) Monto de Equipo en XXXXV

dd) Monto de Equipo en XXXXVI

ee) Monto de Equipo en XXXXVII

ff) Monto de Equipo en XXXXVIII

gg) Monto de Equipo en XXXXIX

hh) Monto de Equipo en XXXX

ii) Monto de Equipo en XXXXII

jj) Monto de Equipo en XXXXIII

kk) Monto de Equipo en XXXXIV

ll) Monto de Equipo en XXXXV

mm) Monto de Equipo en XXXXVI

nn) Monto de Equipo en XXXXVII

oo) Monto de Equipo en XXXXVIII

pp) Monto de Equipo en XXXXIX

qq) Monto de Equipo en XXXX

rr) Monto de Equipo en XXXXII

ss) Monto de Equipo en XXXXIII

tt) Monto de Equipo en XXXXIV

uu) Monto de Equipo en XXXXV

vv) Monto de Equipo en XXXXVI

ww) Monto de Equipo en XXXXVII

xx) Monto de Equipo en XXXXVIII

yy) Monto de Equipo en XXXXIX

zz) Monto de Equipo en XXXX

aa) Monto de Equipo en XXXXII

bb) Monto de Equipo en XXXXIII

cc) Monto de Equipo en XXXXIV

dd) Monto de Equipo en XXXXV

ee) Monto de Equipo en XXXXVI

ff) Monto de Equipo en XXXXVII

gg) Monto de Equipo en XXXXVIII

hh) Monto de Equipo en XXXXIX

ii) Monto de Equipo en XXXX

jj) Monto de Equipo en XXXXII

kk) Monto de Equipo en XXXXIII

ll) Monto de Equipo en XXXXIV

mm) Monto de Equipo en XXXXV

nn) Monto de Equipo en XXXXVI

oo) Monto de Equipo en XXXXVII

pp) Monto de Equipo en XXXXVIII

qq) Monto de Equipo en XXXXIX

rr) Monto de Equipo en XXXX

ss) Monto de Equipo en XXXXII

tt) Monto de Equipo en XXXXIII

uu) Monto de Equipo en XXXXIV

vv) Monto de Equipo en XXXXV

ww) Monto de Equipo en XXXXVI

xx) Monto de Equipo en XXXXVII

yy) Monto de Equipo en XXXXVIII

zz) Monto de Equipo en XXXXIX

aa) Monto de Equipo en XXXX

bb) Monto de Equipo en XXXXII

cc) Monto de Equipo en XXXXIII

dd) Monto de Equipo en XXXXIV

ee) Monto de Equipo en XXXXV

ff) Monto de Equipo en XXXXVI

gg) Monto de Equipo en XXXXVII

hh) Monto de Equipo en XXXXVIII

ii) Monto de Equipo en XXXXIX

jj) Monto de Equipo en XXXX

kk) Monto de Equipo en XXXXII

ll) Monto de Equipo en XXXXIII

mm) Monto de Equipo en XXXXIV

nn) Monto de Equipo en XXXXV

oo) Monto de Equipo en XXXXVI

pp) Monto de Equipo en XXXXVII

qq) Monto de Equipo en XXXXVIII

rr) Monto de Equipo en XXXXIX

ss) Monto de Equipo en XXXX

tt) Monto de Equipo en XXXXII

uu) Monto de Equipo en XXXXIII

vv) Monto de Equipo en XXXXIV

ww) Monto de Equipo en XXXXV

xx) Monto de Equipo en XXXXVI

yy) Monto de Equipo en XXXXVII

zz) Monto de Equipo en XXXXVIII

aa) Monto de Equipo en XXXXIX

bb) Monto de Equipo en XXXX

cc) Monto de Equipo en XXXXII

dd) Monto de Equipo en XXXXIII

ee) Monto de Equipo en XXXXIV

ff) Monto de Equipo en XXXXV

gg) Monto de Equipo en XXXXVI

hh) Monto de Equipo en XXXXVII

ii) Monto de Equipo en XXXXVIII

jj) Monto de Equipo en XXXXIX

kk) Monto de Equipo en XXXX

ll) Monto de Equipo en XXXXII

mm) Monto de Equipo en XXXXIII

nn) Monto de Equipo en XXXXIV

oo) Monto de Equipo en XXXXV

pp) Monto de Equipo en XXXXVI

qq) Monto de Equipo en XXXXVII

rr) Monto de Equipo en XXXXVIII

ss) Monto de Equipo en XXXXIX

tt) Monto de Equipo en XXXX

uu) Monto de Equipo en XXXXII

vv) Monto de Equipo en XXXXIII

ww) Monto de Equipo en XXXXIV

xx) Monto de Equipo en XXXXV

yy) Monto de Equipo en XXXXVI

zz) Monto de Equipo en XXXXVII

aa) Monto de Equipo en XXXXVIII

bb) Monto de Equipo en XXXXIX

cc) Monto de Equipo en XXXX

dd) Monto de Equipo en XXXXII

ee) Monto de Equipo en XXXXIII

ff) Monto de Equipo en XXXXIV

gg) Monto de Equipo en XXXXV

hh) Monto de Equipo en XXXXVI

ii) Monto de Equipo en XXXXVII

jj) Monto de Equipo en XXXXVIII

kk) Monto de Equipo en XXXXIX

ll) Monto de Equipo en XXXX

mm) Monto de Equipo en XXXXII

nn) Monto de Equipo en XXXXIII

oo) Monto de Equipo en XXXXIV

pp) Monto de Equipo en XXXXV

qq) Monto de Equipo en XXXXVI

rr) Monto de Equipo en XXXXVII

ss) Monto de Equipo en XXXXVIII

tt) Monto de Equipo en XXXXIX

uu) Monto de Equipo en XXXX

vv) Monto de Equipo en XXXXII

ww) Monto de Equipo en XXXXIII

xx) Monto de Equipo en XXXXIV

yy) Monto de Equipo en XXXXV

zz) Monto de Equipo en XXXXVI

aa) Monto de Equipo en XXXXVII

bb) Monto de Equipo en XXXXVIII

cc) Monto de Equipo en XXXXIX

dd) Monto de Equipo en XXXX

ee) Monto de Equipo en XXXXII

ff) Monto de Equipo en XXXXIII

gg) Monto de Equipo en XXXXIV

hh) Monto de Equipo en XXXXV

ii) Monto de Equipo en XXXXVI

jj) Monto de Equipo en XXXXVII

kk) Monto de Equipo en XXXXVIII

ll) Monto de Equipo en XXXXIX

mm) Monto de Equipo en XXX

